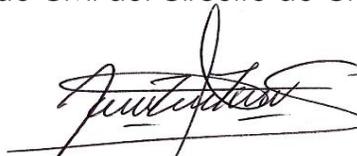


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional proceso verbal sumario – acción de nulidad, remitido por competencia, por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200124-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE: FABIER CASTAÑEDA PRIETO
DEMANDADAS: MÓNICA LUCIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y
ALCIRA CONSTANZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Avóquese el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia territorial por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El hecho décimo quinto no es claro y deberá ser presentando con la técnica correspondiente o ser suprimido, atendiendo que se plantea como una pretensión. Es más, se observa que hace referencia al incumplimiento del contrato de promesa de compraventa y la exigencia de sanción penal compensatoria anticipada, lo que no comulga con la nulidad deprecada.

Por ende, la parte actora debe tener presente que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar determinados y sin lugar a ambigüedad.

2. **Suprima** las pretensiones tercera y cuarta, en consideración a que hay una indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que no se ajustan a la demanda de nulidad que se pretende tramitar, toda vez que el demandante solicita dejar sin efectos los documentos denominados "Promesa de compraventa" y "Modificatorio promesa de compraventa suscrita el día 16 de mayo de 2021" y por consiguiente todas sus cláusulas. Numeral 4º del artículo 82 y artículo 88 del C.G.P.
3. **Aclare** la pretensión No 5º, como quiera que la presente demanda no se relaciona con una acción por el incumplimiento del contrato.
4. **Aclarado lo correspondiente frente al numeral anterior**, de persistirse en la indemnización por perjuicios inmersa en la pretensión 5º, proceda el demandante a incluir en el texto de la demanda un capítulo específico para juramento estimatorio que deberá contener una cuantificación razonada de las sumas reclamadas por tales conceptos, y además expresar las

formulas aritméticas que permitan arribar a la cifra o cifras reclamadas.
(Artículo 82 numeral 7º y artículo 206 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd5480187461ca7b8fc2d5b651ed6b0568160c631527c4edb873f3ad3caaf5**

Documento generado en 14/09/2022 01:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**